



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2024-MDS

Sama, 16 de mayo de 2024

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril del 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que "Reglamenta la conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Municipalidad Distrital de Sama", según Acuerdo de Concejo N°016-2024-CM-MDS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción.

Que, la Ley N° 31191, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, sobre el objeto de la Ley, indica: "La Ley La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnicamente consistente de las instituciones y organismos competentes".

Que, la Ley N° 31191, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, sobre Definición de espacios públicos, señala: "Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente", y el artículo 4° de la misma norma glosada, sobre la naturaleza jurídica del espacio público, señala: "Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible".

Que, la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 80 sobre SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD dispone que ejercen las siguientes funciones: Nral. 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2024-MDS

locales. Nral. 4.3 Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. En su Artículo 82° sobre EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Nral. 13 Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. Nral. 14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.

Que, mediante el INFORME N°129-2024-GDES/GM.MDS, de fecha 19 de febrero de 2024, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, pone a conocimiento y remite la propuesta de Ordenanza que Reglamenta la conservación de Áreas Verdes en la Municipalidad Distrital de Sama, para su aprobación mediante sesión de Consejo.

Que, en base al INFORME N°20-2024-GAJ-GM/MDS, de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, pone a conocimiento e informa al Gerente Municipal, la opinión legal de recomendar la viabilidad de aprobación del proyecto de ordenanza que Reglamenta la conservación de Áreas Verdes para lo cual previamente deberá de ser tramitada por ante el pleno del concejo municipal para su evaluación y aprobación correspondiente conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través de la Sesión Ordinaria de Consejo N°004-2024-MDS, de fecha 29 de febrero de 2024, el pleno de consejo Municipal después de breves deliberaciones, se dispuso al Secretario General la devolución del mismo al área correspondiente, para su corrección.

Que, mediante el INFORME N°451-2024-GDES/GM-MDS, de fecha 24 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, pone a conocimiento y remite al Gerente Municipal, la subsanación de propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta la conservación y gestión de áreas verdes en la Municipalidad Distrital de Sama.

Que, en base al ACUERDO DE CONSEJO N°016-2024-CM-MDS, de fecha 15 de mayo de 2024, se aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD por los regidores de la Municipalidad Distrital de Sama, en la Sesión extraordinaria del Pleno del Concejo Municipal de fecha 29 de abril de 2024.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, el que como ANEXO forma parte integrante de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26664 que Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2024-MDS

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Económico y Social y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad distrital de Sama.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDIA
RUSSEL SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE



c.c. Arch.
ALCALDIA
GM
GAJ
GPP
GDES
UPPVFA.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS VERDES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. – Objeto de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y lineamientos generales que rige la gestión de áreas verdes del Distrito de Sama y, de esta manera, contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad.

Artículo 2°. – Alcances y ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del Distrito de Sama.

Artículo 3°. – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el Distrito de Sama, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

Artículo 4°. – Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

Áreas verdes de uso público. – Constituyen áreas verdes de uso público, aquellas áreas de dominio público cubiertas por vegetaciones y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para la recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Sama.

Áreas verdes de uso privado. – Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

Árbol urbano. – Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Compensación arbórea. – Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

Creación. – Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

Defensa. – Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

Gestión. – Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

Inamovible. – Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionamiento no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

Mantenimiento. – Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

Poda. – Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener menos ramificaciones y de mayor calidad.

Tala. – Es la acción por la cual se corta el tronco de un árbol al nivel del fuste o se persigue la muerte o eliminación de un árbol de diversos medios físicos o mecánicos (podas severas, cortes, anillados de la corteza u otros) o por medios químicos o tóxicos a su tronco, fuste o alrededores).

Traslado. – Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°. – Intangibilidad

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el Distrito de Sama, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible, Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad Distrital de Sama asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Sama.

Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya variabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.





Artículo 6°. – Derechos y obligaciones

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

- a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- b) Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.
- c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.
- e) No obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes de uso público.
- f) No arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución que suponga por especie.
- g) No usar las áreas verdes como baños públicos o para realizar actos contra el pudor y la moral.
- h) No adherir, abrazar, fijar o incrustar las especies forestales, arbustivos y palmeras o vegetación existentes a cualquier elemento extraño.
- i) No realizar actividades que impliquen riesgos para conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afecten su crecimiento (actividades deportivas, quemadas, fogatas, estacionamiento de vehículos, cocheras, aplicación de productos tóxicos o nocivos, instalación de piscinas u otros similares).
- j) No disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otras similares.
- k) No sustraer césped, flores, arbustos, palmeras y árboles de las áreas verdes de uso público.
- l) No estacionar vehículos automotores o usarlas como cocinera en las áreas verdes de uso público.
- m) No destruir, clausurar o desviar el sistema de riego instaurado en las áreas verdes de uso público.
- n) No utilizar con fines particulares el agua que discurre por los sistemas de abastecimiento de riego de las áreas verdes de uso público.

Artículo 7°. – Importancia

Las áreas verdes son de fundamental importancia para conseguir la sostenibilidad del distrito de Sama, y para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

La creación, protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes del Distrito de Sama, es indispensable por los múltiples servicios ambientales y sociales que brindan. Entre los más importantes se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminantes en el aire, amortiguamiento de ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

En cuanto a los servicios sociales, las áreas verdes representan los espacios favoritos para la convivencia, el esparcimiento, recreación activa y pasiva de sus habitantes, además del realce de la imagen urbana.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por ello la Municipalidad Distrital de Sama, está obligada a conservar, defender, proteger, defender y mantener las áreas verdes, de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación de las entidades públicas o privadas o a la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Artículo 8°. – Medidas de protección

Está prohibida la reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9°. – Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o a la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 10°. – Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad Distrital de Sama es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las ismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevara un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 11°. – De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicas y/o privadas adyacentes.

Artículo 12°. – Traslado, tala y retiro

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el Distrito de Sama, deberán estar debidamente avaladas por un informe técnico firmado por profesionales en Medio Ambiente, el cual deberá ser comunicado a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin de ser evaluado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, quien adoptara las acciones que pudieran corresponder.

Artículo 13°. – Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) arboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Gerencia de Desarrollo Económico y

Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, determinara las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, y las acciones legales que correspondan.

También debe realizar la compensación arbórea para quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LAS AREAS VERDES

Artículo 14°. – Protección de las áreas verdes

La Municipalidad Distrital de Sama, está obligada a conservar, defender, proteger, y mantener las áreas verdes de uso público bajo jurisdicción, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o a la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establézcanse las siguientes medidas de protección:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- a) En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.
- b) En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones, o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- c) Todas las obras de infraestructura ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes publicadas deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental.
- d) Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes publicas deberán contar con la opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental.
- e) Las áreas destinadas a reservas ambientales, son consideradas de importancia publica para el Distrito de Sama, no se permitirán actividades, obras o instalaciones, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente la vegetación natural o que puedan alterar los servicios ambientales que brindan.

CAPITULO V DE LA GESTION PARTICIPATIVA

Artículo 15°. – Educación, capacitación y ciudadanía

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental del Distrito de Sama, desarrollara programas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a la conservación e incremento del arbolado y su vegetación, con el objeto de generar buenas prácticas de conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. – Toda edificación que se pretenda realizar dentro de las áreas verdes de uso público, deberá contar previamente con la licencia de edificación respectiva y contar con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sama.

Segunda. – Las edificaciones que hayan sido construidas en áreas verdes de uso público, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles de adecuación a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su Reglamento, contados a partir del día siguiente de su vigencia, vencido dicho plazo serán de aplicación las sanciones administrativas que correspondan.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Segunda. – La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad y/o área de publicidad de la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. – Modificar las normas aprobadas sobre recaudación para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda. – Derogar cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDE
SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

